



Despacho Acevedo y Asociados, S.C.P.

Abogados y Notaría Pública

Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2022.

**A quien corresponda:**

Por medio de la presente me permito manifestar que el testimonio de la escritura pública número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO** otorgada en esta ciudad, el día **DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, ante la fe del suscrito Notario, y relativa a la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de “**GF BEPENSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, en esta ciudad, el día tres de marzo del año dos mil veintidós, se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

**Atentamente**



**LIC. FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 67  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
RFC. AEMF702305DL5**





TOMO 21 LIBRO CUARTO FOLIOS 047-072.

ACTA NÚMERO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO.

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós, ante mí, LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número sesenta y siete, con residencia en esta Capital, compareció el Ingeniero JOSÉ MARÍA CASARES CÁMARA, quien por sus generales, bajo protesta de decir verdad, manifestó: ser mexicano por nacimiento e hijo de mexicanos, nacido en la ciudad de México, Distrito Federal el día cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de sesenta y seis años de edad, casado, Ingeniero Industrial y vecino de esta ciudad en donde está domiciliado en el predio marcado con el número seiscientos cuarenta y cinco de la calle ochenta y uno letra "A" de la colonia Nueva Sambulá, con Clave Única de Registro de Población CACM551105HDFSMR05 (CACM, cinco, cinco, uno, uno, cero, cinco, HDFS, cero, cinco), y con Código Postal noventa y siete mil doscientos cincuenta y nueve.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarenta y nueve fracción primera de la Ley del Notariado en vigor, el compareciente; me exhibe en este acto, para acreditar su identidad, su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación al reverso cero, seis, tres, nueve, cero, seis, seis, cero, tres, siete, cero, seis, ocho; documento que a mi juicio es fehaciente para acreditar la misma y de la cual libro certificación para agregar a los documentos del apéndice de esta acta y devuelvo el original al interesado-----

El propio compareciente dijo: que, especialmente comisionado al efecto, viene a formalizar en esta escritura la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "**GF BEPENSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en esta ciudad, el día tres de marzo del año dos mil veintidós, misma asamblea en la cual se acordó: aprobar la **nueva denominación** de la sociedad y, en consecuencia, modificar la **cláusula primera** de los estatutos sociales; **reformar la cláusula cuarta** de los estatutos sociales referente al objeto social; aceptar la renuncia que presentó el señor **José Luis Ponce García**, a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad; aceptar la renuncia que presentó el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, a su cargo de suplente del Consejo de Administración de la sociedad; aprobar o no la renuncia que a su cargo de **Director General** de la sociedad presentó el señor **Juan Manuel Ponce Díaz**; aprobar la renuncia que a su cargo de **Director** de la sociedad presentó el señor **Alberto Ponce Gutiérrez**; Designación y/o ratificación, de los **integrantes del Consejo de Administración de la sociedad**, así como de sus respectivos suplentes, otorgamiento de sus respectivas facultades y, determinación de la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social; **eliminar** los cargos de Director General y Director; **revocar** todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad; y que, al efecto, expone previamente los siguientes:-----

#### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número cuatrocientos noventa y dos pasada en esta ciudad el día doce de noviembre del año dos mil doce, ante el suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizaron los estatutos de la sociedad mercantil "**GF Bepensa**", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en esta ciudad; con cláusula de exclusión de socios extranjeros; con una duración de noventa y nueve años computables a partir de la

fecha de la escritura constitutiva; con un capital mínimo o fijo de cincuenta mil trescientos pesos, moneda nacional, y capital variable ilimitado, y con el siguiente objeto: **a).**- Promover la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles; suscribir, adquirir, negociar, aprovechar y disponer, por cualquier título, de acciones y partes sociales, participar en cualquier otra forma en sociedades ya existentes; intervenir como asociante o asociada, de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza; **b).**- Realizar toda clase de operaciones con toda clase de monedas, títulos y valores, y realizar los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos. Las acciones emitidas por la sociedad podrán, por acuerdo de la Asamblea, ser inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios para ser objeto de oferta pública y ser cotizadas en el Mercado de Valores; **c).**- Emitir instrumentos de deuda y/o de capital para captar recursos provenientes de la colocación de dichos instrumentos en el Mercado de Valores o bien de la colocación privada de los mismos en los términos de las disposiciones legales aplicables; **d).**- Obtener créditos y financiamientos de entidades financieras del país y del extranjero, fideicomisos públicos y organismos financieros internacionales, en los términos de las disposiciones legales aplicables; **e).**- Ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil o industrial que estén relacionadas con el objeto social y realizar todas aquellas actividades que sean útiles o convenientes para la buena marcha y mejor desarrollo de la sociedad; **f).**- Suministrar fondos para ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable tengan participación accionaria directa o indirectamente en sus respectivos capitales, otorgar todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole; garantizar operaciones de terceros y obligarse solidariamente con otras personas morales respecto de obligaciones adquiridas por éstas, en términos del artículo 1987 (mil novecientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, entendiéndose por terceros a otras empresas en las que "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable tengan participación accionaria directa o indirectamente del cincuenta por ciento (50%) o más de sus respectivos capitales y solamente hasta el importe proporcional de la participación accionaria que "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable tengan del capital de las mismas, considerando que se podrá otorgar el aval en un 100% (cien por ciento) si el porcentaje de participación accionaria de "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable en las sociedades que se entienden por terceros, sea igual o mayor de un 95% (noventa y cinco por ciento); **g).**- Adquirir acciones o participaciones en otras sociedades, ya sea en el momento de su constitución o ya constituidas; **h).**- La adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social; **i).**- Establecer, organizar o adquirir toda clase de negocios comerciales o industriales; **j).**- Solicitar, registrar, adquirir, disponer y en general negociar en cualquier forma con marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor; **k).**- Intervenir en el mercado internacional para colocar productos nacionales



o extranjeros; y que dicha escritura quedó inscrita en el folio mercantil electrónico número cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.- -----

**SEGUNDO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número quinientos veintiuno, de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "**GF BEPENSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el día primero de septiembre del año dos mil quince, en esta ciudad, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: ratificar a los integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como de sus respectivos suplentes; ratificar al Ingeniero José María Casares Cámara como Secretario del Consejo de Administración de la sociedad; y otorgarles sus respectivas facultades y determinar la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social; aceptar la renuncia del Ingeniero Luis Alberto Quijano Axle como Director de la sociedad; nombrar al Licenciado Alberto Ponce Gutiérrez como Director de la sociedad y ratificar al Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz como Director General de la sociedad y otorgarles sus respectivas facultades; y que de dicha escritura se tomó razón en el Folio Mercantil Electrónico número cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.- -----

**TERCERO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número trescientos veintinueve, de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizaron dos actas de asambleas generales extraordinarias celebradas por los accionistas de "**GF BEPENSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en esta ciudad, la primera, el día treinta de noviembre del año dos mil doce, en la cual se tomaron entre otros acuerdos: aumentar el capital social den su parte variable en la cantidad de \$1'060,600,000.00 M.N. (Son un mil sesenta millones seiscientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional); y la segunda, el día catorce de abril del año dos mil trece, en la cual se tomaron entre otros acuerdos: aumentar el capital social en la cantidad de \$1'000,000,000.00 M.N. (Son: un mil millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional); y que de dicha escritura se tomó razón en el Folio Mercantil Electrónico número cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.- -----

**CUARTO.**- Declara el compareciente: que en asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "**GF BEPENSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el día **tres de marzo del año dos mil veintidós**, en esta ciudad, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: aprobar la **nueva denominación** de la sociedad y, en consecuencia, modificar la **cláusula primera** de los estatutos sociales; **reformar la cláusula cuarta** de los estatutos sociales referente al objeto social; aceptar la renuncia que presentó el señor **José Luis Ponce García**, a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad; aceptar la renuncia que presentó el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, a su cargo de suplente del Consejo de Administración de la sociedad; aprobar o no la renuncia que a su cargo de **Director General** de la sociedad presentó el señor **Juan Manuel Ponce Díaz**; aprobar la renuncia que a su cargo de **Director** de la sociedad presentó el señor **Alberto Ponce Gutiérrez**;

Designación y/o ratificación, de los **integrantes del Consejo de Administración de la sociedad**, así como de sus respectivos suplentes, otorgamiento de sus respectivas facultades y, determinación de la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social; **eliminar** los cargos de Director General y Director; **revocar** todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad; y que en dicha asamblea se designó al compareciente para que como delegado especial de la misma, formalice la protocolización del acta relativa ante el Notario Público de su elección.

### CLAUSULAS

**PRIMERA.** - El compareciente Ingeniero José María Casares Cámara declara y otorga: que, en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, solicita al suscrito Notario se sirva formalizar en esta escritura, la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "**GF BEPENSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en esta ciudad, el día tres de marzo del año dos mil veintidós, transcribiendo literalmente dicha acta en esta misma escritura; y yo, el Notario, accediendo a lo solicitado, doy fe de que el compareciente, para llevar a cabo la protocolización de que se trata, me pone a la vista el libro de actas de asambleas de "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo libro que consta de trescientas ochenta y cuatro páginas útiles y en el cual, de la página cincuenta y cinco a la página sesenta y nueve, aparece transcrita el acta de asamblea de fecha **tres de marzo del año dos mil veintidós**, misma acta que protocolizo a continuación, conforme a lo solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo noventa y seis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en vigor, transcribiéndola literalmente como sigue:

### **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GF BEPENSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA 3 DE MARZO AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **OCHO HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, se reunieron en el domicilio social de "**GF BEPENSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, los accionistas y representantes de accionistas de dicha sociedad, con el objeto de celebrar la asamblea general extraordinaria de accionistas para la que fueron debidamente convocados.

Preside la asamblea el señor Alberto Ponce Gutiérrez, quien es Presidente del Consejo de Administración, y actuando como Secretario el señor José María Casares Cámara, quien lo es de la propia sociedad.

En uso de la palabra, el Presidente manifestó a los accionistas que al convocarlos a la presente asamblea, propuso llevarla a cabo de conformidad con el siguiente:

### **ORDEN DEL DIA**

- I. Formación de la lista de presencia, con mención del número de votos que a cada uno de los accionistas corresponde.
- II. Declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la asamblea.
- III. Lectura de la convocatoria.
- IV. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar la **nueva denominación** de la sociedad y, en consecuencia, modificar la **cláusula primera** de los estatutos sociales.
- V. Proposición, estudio y resolución, sobre la conveniencia de **reformar la cláusula cuarta** de los estatutos sociales referente al objeto social.
- VI. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aceptar o no la renuncia que presentó el señor **José Luis Ponce García**, a su participación



- como integrante del Consejo de Administración de la sociedad.-----
- VII. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aceptar o no la renuncia que presentó el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, a su cargo de suplente del Consejo de Administración de la sociedad.-----
- VIII. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar o no la renuncia que a su cargo de **Director General** de la sociedad presentó el señor **Juan Manuel Ponce Díaz**.-----
- IX. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar o no la renuncia que a su cargo de **Director** de la sociedad presentó el señor **Alberto Ponce Gutiérrez**.-----
- X. Designación y/o ratificación, en su caso, de los **integrantes del Consejo de Administración de la sociedad**, así como de sus respectivos suplentes, otorgamiento de sus respectivas facultades y, determinación de la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social.-----
- XI. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de **eliminar** los cargos de Director General y Director.-----
- XII. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de **revocar** todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad.-----
- XIII. Designación de las personas que en nombre y representación de la sociedad deberán comparecer ante Notario Público, a efecto de solicitar la protocolización del acta de la asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.-----
- XIV. Redacción, lectura y aprobación del acta de la asamblea y clausura de la misma.-----

En cumplimiento del **primer punto del orden del día**, previa verificación de las credenciales de los accionistas concurrentes, se procedió a formar la lista de presencia con los resultados siguientes: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES				VOTOS
	A	B	C	D	
"BEPENSA", S.A. DE C.V. RFC.BEP951031JQ2	500	1,047,500	10,606,000	10,000,000	21,654,000
JUAN MANUEL PONCE DÍAZ RFC. PODJ700506Q24	1				1
ALBERTO PONCE GUTIERREZ RFC. POGA671025M14	1				1
JOSE LUIS PONCE GARCIA RFC. POGL410822KF8	1				1
TOTALES	503	1,047,500	10,606,000	10,000,000	21,654,003

El Secretario hace constar que el número que correspondió en el Registro Federal de Contribuyentes a cada uno de los accionistas concuerda con el que aparece en las respectivas cédulas de identidad fiscal exhibidas para tal efecto, manifestando de igual forma, que la accionista "**Bepensa**", Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra debidamente representada por su apoderado especial C.P. Javier Humberto Cámara Cabrera, lo que acredita con la carta poder relativa, misma que se anexa en original al expediente de la presente asamblea.-----

En cumplimiento del **segundo punto del orden del día**, el Presidente declaró legalmente constituida la asamblea y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, dado que se encuentran presentes o debidamente representados todos los accionistas de la sociedad y, por tanto, debidamente representada la totalidad del capital social suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el pacto social y en el

artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---- En cumplimiento del **tercer punto del orden del día**, el Secretario procedió a dar lectura a la convocatoria para la presente asamblea, manifestando que por acuerdo de todos los accionistas dicha convocatoria no fue publicada, en virtud de haberles sido notificada en forma personal a cada uno de ellos.-----

Acto seguido, y en cumplimiento del **cuarto punto del orden del día**, el Presidente de la asamblea, manifestó a los accionistas que en cumplimiento de los acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria celebrada el día primero de marzo del año dos mil veintidós, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento (CUD) A202202281422495826, en el que se autoriza cambiar la denominación de la sociedad “**GF BEPENSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por la de “**BEPENSA CÁPITAL**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que informa a los accionistas, a fin de que se sirva aprobar la nueva denominación de la sociedad y, consecuentemente, modificar la cláusula primera de los estatutos sociales.--- La asamblea después de un intercambio de opiniones sobre lo expuesto y después de breve deliberación al respecto, por unanimidad de votos, tomaron el siguiente acuerdo: “Se aprueba la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, por lo que se modifica la denominación de la sociedad y, consecuentemente, **reformar la cláusula primera** de los estatutos de la sociedad, para quedar redactada ésta, a partir del día de hoy, de la forma siguiente:-----

**PRIMERA.**- *La sociedad es de naturaleza mercantil y se denomina “BEPENSA CÁPITAL”, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de su abreviatura S.A. de C.V.* -----

En relación con el **quinto punto del orden del día**, el Presidente de la asamblea, le manifestó a los accionistas que creía conveniente modificar el objeto social de la sociedad para adecuarlo a las necesidades de la misma, y como consecuencia de lo anterior reformar la cláusula **cuarta** de los estatutos sociales, por lo que les presenta un proyecto de reforma para su análisis.-----

Los accionistas después de analizar la propuesta presentada por el Presidente, decidieron aprobarla por unanimidad de votos, por lo que se reforma el objeto social y por lo consiguiente la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad, quedando la redacción de la misma a partir de la presente fecha en los términos que a continuación se transcribe:-----

**CUARTA.**- *El objeto de la sociedad es:*-----

**a)** Contratar créditos, tomar y/o dar dinero en préstamo o cualquier otra clase de financiamiento para cualquiera de los objetos de la sociedad y cualesquier otras sociedades, así como suscribir títulos y realizar operaciones de crédito.-----

**b)** Promover la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles; suscribir, adquirir, comprar, invertir, negociar, aprovechar y disponer, por cualquier título, de acciones y partes sociales de cualquier empresa o sociedad; participar en cualquier otra forma en sociedades ya existentes; intervenir como asociante o asociada, de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza; proyectar, organizar, explotar, administrar y liquidar empresas de cualquier índole.-----

**c)** Establecer, organizar o adquirir toda clase de negocios comerciales, industriales o financieros e intervenir en el mercado internacional para colocar productos nacionales o extranjeros.-----

**d)** Establecer, organizar o adquirir toda clase de negocios comerciales, industriales





o financieros e intervenir en el mercado internacional para colocar productos nacionales o extranjeros. -----

e) Ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil o industrial que estén relacionadas con el objeto social y realizar todas aquellas actividades que sean útiles o convenientes para la buena marcha y mejor desarrollo de la sociedad.-----

f) Suministrar fondos, ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que cualesquiera de las siguientes "FOMENTO CORPORATIVO PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BEPENSA INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "GF BEPENSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BEPENSA SPIRITS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE O "BEPENSA MOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tengan participación accionaria directa o indirectamente en sus respectivos capitales; otorgar todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole; garantizar operaciones de terceros y obligarse solidariamente con otras personas morales respecto de obligaciones adquiridas por éstas, en términos del artículo 1987 (mil novecientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, entendiéndose por terceros a otras empresas en las que cualesquiera de éstas, "FOMENTO CORPORATIVO PENINSULAR"; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BEPENSA INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "GF BEPENSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BEPENSA SPIRITS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE O "BEPENSA MOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tengan participación accionaria directa o indirectamente del cincuenta por ciento (50%) o más de sus respectivos capitales y solamente hasta el importe proporcional de la participación accionaria que cualesquiera de éstas,

"FOMENTO CORPORATIVO PENINSULAR"; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BEPENSA INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "GF BEPENSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BEPENSA SPIRITS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE O "BEPENSA MOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tengan del capital de las mismas, considerando que se podrá otorgar el aval en un 100% (cien por ciento) si el porcentaje de participación accionaria de cualesquiera de éstas sociedades, "FOMENTO CORPORATIVO PENINSULAR"; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BEPENSA INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "GF BEPENSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BEPENSA SPIRITS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE O "BEPENSA MOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las sociedades que se entienden por terceros, sea igual o mayor de un 95% (noventa y cinco por ciento), con excepción de AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, cuya participación accionaria, directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un (85%) ochenta y cinco por ciento.---

g) Emitir, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a cargo propio. Asimismo podrá otorgar hipoteca sobre sus propios bienes para el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros de

acuerdo al inciso F anterior-----  
En cumplimiento con el **sexto punto de la orden del día**, en uso de la palabra el señor **José Luis Ponce García**, le manifestó a la asamblea, que por razones de índole personal, había presentado en días pasados su renuncia a su participación en el Consejo de Administración de la sociedad, en el que ocupa los cargos de Presidente y de Vicepresidente, según el ejercicio social que le corresponda, por lo que le propone a la asamblea la conveniencia de analizar si se acepta o no dicha renuncia, manifestando asimismo, no tener cosa ni cantidad alguna que reclamarle a la sociedad ni a ninguno de sus accionistas, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercer por ningún concepto en contra de dicha sociedad ni en contra de sus accionistas, otorgándoles asimismo, el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca. La asamblea después de analizar dicha renuncia, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "Se acepta la renuncia que a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad, ha presentado el señor **José Luis Ponce García**, acordando asimismo, aprobar el desempeño y manejo que de sus cargos tuvo, por lo que se le agradece su fiel, leal y atinado desempeño y por cuanto la sociedad y sus accionistas no tienen cosa o cantidad alguna que reclamarle, le otorgan el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca, relevándolo de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura, conocida o por conocerse en que hubiere ocurrido por el desempeño de su cargo, devolviéndosele por consiguiente, en este acto, la caución otorgada para garantizar su manejo".-----

En cumplimiento del **séptimo punto del orden del día**, el Presidente en uso de la palabra le manifestó a la asamblea, que **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, había presentado su renuncia a su participación como suplente del Consejo de Administración de la sociedad, por lo que le propone a la asamblea la conveniencia de analizar si se acepta o no dicha renuncia, manifestándole al momento de su renuncia, no tener cosa ni cantidad alguna que reclamarle a la sociedad ni a ninguno de sus accionistas, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercer por ningún concepto en contra de dicha sociedad ni en contra de sus accionistas, otorgándole asimismo, el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca. La asamblea después de analizar dicha renuncia, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "Se acepta la renuncia que a su participación como Suplente del Consejo de Administración de la sociedad, ha presentado el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, acordando asimismo, aprobar el desempeño y manejo que de su cargo tuvo, por lo que se le agradece su fiel, leal y atinado desempeño y por cuanto la sociedad y sus accionistas no tienen cosa o cantidad alguna que reclamarle, le otorgan el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca, relevándolo de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura, conocida o por conocerse en que hubieres ocurrido por el desempeño de su cargo".-----

Pasando al **octavo punto del orden del día**, en uso de la palabra el señor **Juan Manuel Ponce Díaz**, manifestó a la asamblea, que por razones de índole personal, presentó su renuncia al cargo de **Director General** de la sociedad, por lo que le propone a la asamblea la conveniencia de analizar si se acepta o no dicha renuncia, manifestando asimismo, no tener cosa ni cantidad alguna que reclamarle a la sociedad ni a ninguno de sus accionistas, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercer por ningún concepto en contra de dicha sociedad ni en contra de sus accionistas, otorgándoles asimismo, el más amplio y eficaz finiquito y



perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca. ----- La asamblea después de analizar dicha renuncia, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "Se acepta la renuncia que como **Director General** de la sociedad, ha presentado el señor **Juan Manuel Ponce Díaz**, acordando asimismo, aprobar el desempeño y manejo que tuvo en su gestión, por lo que se le agradece su fiel, leal y atinado desempeño y por cuanto la sociedad y sus accionistas no tienen cosa o cantidad alguna que reclamarle, le otorgan el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca, relevándolo de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura, conocida o por conocerse en que hubiere incurrido por el desempeño de dicho cargo".----- En cumplimiento del **noveno punto de la orden del día**, en uso de la palabra el señor **Alberto Ponce Gutiérrez**, manifestó a la asamblea, que por razones de índole personal, presentó su renuncia a su cargo de **Director** de la sociedad, por lo que le propone a la asamblea la conveniencia de analizar si se acepta o no dicha renuncia, manifestando asimismo, no tener cosa ni cantidad alguna que reclamarle a la sociedad ni a ninguno de sus accionistas, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercer por ningún concepto en contra de dicha sociedad ni en contra de sus accionistas, otorgándoles asimismo, el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca. ----- La asamblea después de analizar dicha renuncia, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "Se acepta la renuncia que como **Director** de la sociedad, ha presentado el señor **Alberto Ponce Gutiérrez**, acordando asimismo, aprobar el desempeño y manejo que tuvo en su gestión, por lo que se le agradece su fiel, leal y atinado desempeño y por cuanto la sociedad y sus accionistas no tienen cosa o cantidad alguna que reclamarle, le otorgan el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca, relevándolo de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura, conocida o por conocerse en que hubiere incurrido por el desempeño de dicho cargo".----- En cumplimiento del **décimo punto del orden del día**, el Presidente de la Asamblea manifestó a los asistentes, que la sociedad siga siendo administrada a través de un Consejo de Administración, integrado por un Presidente y dos Vicepresidentes, por lo que propone a la asamblea, la conveniencia de ratificar como integrantes del Consejo de Administración a los señores **Alberto Ponce Gutiérrez** y **Juan Manuel Ponce Díaz**, en sus cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho Consejo de Administración, según el ejercicio social que corresponda, y con motivo de la renuncia presentada y aceptada anteriormente, propone de igual forma, la conveniencia de nombrar al señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla** como nuevo integrante del Consejo de Administración de la sociedad, quien deberá ocupar el cargo de Presidente y Vicepresidente, según el ejercicio social que corresponda, sugiriendo de igual manera que dichos cargos de Presidente y Vicepresidentes sean rotativos, por períodos de un año, asimismo, le manifestó a la asamblea que considera conveniente que los Consejeros referidos cargos de Presidente y Vicepresidentes cuenten con sus respectivos Consejeros Suplentes para el caso de muerte, incapacidad o por ausencia del titular quienes tendrán voz y voto cuando se encuentren supliendo a los Consejeros Titulares y, tendrán voz pero no voto cuando se encuentren en sesiones en las que estén presentes los Consejeros Titulares; en el entendido de que para poder actuar por ausencia, de un Consejero Titular, se requerirá la autorización por escrito del Consejero Titular a favor del Consejero Suplente, ratificando de igual forma en sus cargos de Consejeros Suplentes a los señores **Fernando José Ponce Díaz** y **Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez** y propone como nuevo Consejero suplente al

**señor Pedro Ignacio Ponce Manzanilla.**

La asamblea después de breve deliberación al respecto, acordó aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, por lo que se procedieron a tomar los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Se aprueba que la sociedad siga siendo administrada por un Consejo de Administración, integrado por un Presidente y dos Vicepresidente, acordándose de igual forma que los citados Consejeros Titular cuenten con sus respectivos suplentes para el caso de muerte, incapacidad o por ausencia, en el entendido de que para poder actuar por ausencia de un Consejero titular, se requerirá la autorización por escrito del Consejero Titular.

**SEGUNDO:** Se aprueba ratificar a los señores Alberto Ponce Gutiérrez y Juan Manuel Ponce Díaz, en sus cargos de Presidentes y Vicepresidentes del Consejo de Administración, según el ejercicio social que corresponda, nombrando de igual forma como nuevo integrante de dicho consejo al señor José Luis Antonio Ponce Manzanilla, con el cargo que ejercerá de conformidad a los acuerdos de la asamblea, ratificando de igual forma como Consejeros suplentes a los señores Fernando José Ponce Díaz y Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez, y se designa como nuevo suplente al señor Pedro Ignacio Ponce Manzanilla; cargos que durante el ejercicio social corrido de la fecha de firma de la presente acta al treinta y uno de diciembre de dos mil **veintidós**, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ	RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ
VICEPRESIDENTE	JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA	PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA
VICEPRESIDENTE	JUAN MANUEL PONCE DÍAZ	FERNANDO JOSE PONCE DIAZ
SECRETARIO	JOSE MARIA CASARES CAMARA.	

El Secretario del Consejo de Administración Ingeniero **José María Casares Cámara** continuará en el desempeño de su cargo sin formar parte del propio Consejo y, durará en su cargo indefinidamente.

La asamblea toma como acuerdo, que el Consejo de Administración anteriormente nombrado durará en su cargo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil **veintidós** y, a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil **veintitrés**, el Consejo de Administración será integrado de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA	PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA

VICEPRESIDENTE	JUAN MANUEL PONCE DÍAZ	FERNANDO JOSÉ PONCE DIAZ
VICEPRESIDENTE	ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ	RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ

SECRETARIO      JOSE MARIA CASARES CAMARA.

Y, para el ejercicio social corrido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil **veinticuatro**, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE:	JUAN MANUEL PONCE DIAZ	FERNANDO JOSÉ PONCE DIAZ
VICEPRESIDENTE:	ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ	RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ



VICEPRESIDENTE: JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA - PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA



SECRETARIO: JOSE MARIA CASARES CAMARA.

Asimismo, se acuerda que los Consejos de Administración antes nombrados, se irán alternando el desempeño de sus cargos por períodos anuales, es decir que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil **veinticinco** el Consejo de Administración que ocupa la Presidencia el Licenciado Alberto Ponce Gutiérrez y el siguiente ejercicio social del año dos mil **veintiséis** el Consejo de Administración será el que ocupa la Presidencia Lic. José Luis Antonio Ponce Manzanilla y, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil **veintisiete** el Consejo de Administración será el que ocupa la Presidencia Lic. Juan Manuel Ponce Díaz y, así sucesivamente, todo lo anterior sin necesidad de celebrar una nueva asamblea.- - -

**TERCERO:** Acto seguido y en virtud de que los señores **Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, José Luis Antonio Ponce Manzanilla, Fernando José Ponce Díaz, Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez, Pedro Ignacio Ponce Manzanilla y José María Casares Cámaras**, se encuentran presentes en esta asamblea, procedieron en este acto a aceptar los cargos conferidos en el desahogo del presente punto del orden del día, prometiendo desempeñarlos bien y fielmente, conforme a su leal saber y entender, de conformidad con lo que establecen al respecto los estatutos sociales, relevándolos expresamente de la obligación de garantizar el manejo de sus respectivos cargos.- - - - -

**CUARTO:** Que la firma y representación de la sociedad la continuarán llevando los integrantes del Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades relacionadas en la cláusula **cuadragésima primera y cuadragésima segunda** de los estatutos sociales, misma que se transcribe más a adelante, en la siguiente forma:- - - - -

**A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: - - - - -

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvenções; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de

bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.** Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer



con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

**C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, así como para llevar a cabo a nombre de la sociedad, cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recoja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; incluyendo la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE POR UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, con excepción de i) la facultad para enajenar, adquirir, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea o llegare ser titular la sociedad; ii) ceder, vender, o enajenar activos intangibles, tales como de manera enunciativa mas no limitativa marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor, y iii) para otorgar poderes a favor de terceros para representar a la sociedad en asambleas de sociedades subsidiarias, casos en los que se requerirá la firma MANCOMUNADA DE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

Para los demás actos jurídicos, las facultades y poderes para Administración de bienes otorgados en este inciso, las podrán ejercer individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, con la salvedad de que para los siguientes actos tendrán las limitaciones que se puntualizan a continuación:

- 1) No podrán otorgar ni tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos que se exceda dicha cantidad o por un plazo mayor, se requerirá la firma mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.
- 2) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sea propietaria, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable; "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.

**D) PODER GENERAL PARA TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, protestar, avalar, endosar, y en general cualesquiera de los actos relacionados con los derechos y obligaciones que deriven de toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para la apertura de cuentas de inversión y de cheques y para disponer y librarse contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, MANCOMUNADAMENTE DOS CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

**E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, Poder para realizar ACTOS DE DOMINIO, para obligar solidariamente, para gravar activos de la sociedad y para liberar garantías hipotecarias, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de estas facultades, MANCOMUNADAMENTE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Con la Excepción que para celebrar **convenios transaccionales de desocupación y entrega**, las facultades para actos de dominio otorgados en este inciso, las podrán ejercer individual e indistintamente uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, con la salvedad de



que tendrán las siguientes limitaciones:-----

- 1) No podrán otorgar ni tomar la ocupación de bienes inmuebles cuyos frutos civiles excedan de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100, moneda nacional)**, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos cuyo monto de los frutos civiles exceda la cantidad mencionado o sean por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma **mancomunada de dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----
- 2) Para otorgar o tomar la ocupación de inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito **de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del convenio transaccional de desocupación y entrega de que se trate, sean propietarias, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.-----

F) Para llevar a cabo todas las operaciones referentes al inciso F) de la cláusula cuarta del objeto social (todo el inciso F, pero de manera enunciativa y no limitativa suministrar fondos, ayudar y asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas, otorgar todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole; garantizar operaciones de terceros y obligarse solidariamente con otras personas morales), con **facultades de dominio expresas para estos actos se requerirá la firma MANCOMUNADA DE DOS CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**-----

Los miembros del Consejo de Administración tendrán la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades.-----

A continuación, se transcribe la cláusula **CUADRAGESIMA PRIMERA** y **CUADRAGESIMA SEGUNDA** de los estatutos sociales para todos los efectos que haya lugar:-----

**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección y administración de todos los negocios de la sociedad, así como la aprobación de los presupuestos de operación y de inversiones y, está investido de las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones que sean necesarias o convenientes de acuerdo con la naturaleza y el objeto de la sociedad, exceptuando las operaciones de adquisición o enajenación de acciones o aquéllas consistentes en el ejercicio del derecho de retiro que corresponda a esta sociedad,

*por su participación en sociedades de capital variable, caso en el cual se requiera autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, si en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, dentro del ejercicio social en curso de esta sociedad, se dan los siguientes supuestos: -----*

**A).** *Que el valor de adquisición de acciones de otra sociedad, excede del veinte por ciento (20%) del capital contable según el último estado de posición financiera de esta sociedad: -----*

**B).** *Que el valor de enajenación de acciones de otra sociedad, excede del capital contable según el último estado de posición financiera de esta sociedad; -----*

**C).** *Que el ejercicio del derecho de retiro en las sociedades de capital variable, represente el reembolso de acciones cuyo valor excede del veinte por ciento (20%) del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta sociedad.*

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** *El Consejo de Administración, con la única limitante a que se refiere la cláusula inmediata anterior, tendrá las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, con todas las facultades de un apoderado general para realizar actos de dominio, para administración de bienes, y para toda clase de asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----*

*De una manera enunciativa, no limitativa, el Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades y atribuciones; a).- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas o administrativas, así como árbitros, arbitradores y organismos descentralizados; b).- Intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, inclusive del Constitucional de Amparo; querellarse y otorgar perdón en nombre de la sociedad; c).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; d).- Articular y absolver posiciones; e).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios o empleados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; conferir y revocar poderes generales y especiales; aceptar renuncias de Directores, Gerentes, apoderados y demás funcionarios de la sociedad; f).- Hacer y recibir pagos; g).- Aceptar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar, avalar y en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito; h).- Determinar el número y características de las acciones representativas del capital social que serán objeto de oferta pública; i).- determinar el sentido en que se votará por las acciones propiedad de esta sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de sociedades en las que sea titular de la mayoría de las acciones, en el entendido de que el Consejo no podrá delegar esta facultad; j).- Resolver acerca de la adquisición de acciones de la Sociedad con cargo a la reserva para recompra de acciones, en el entendido que dicha facultad será indelegable; k).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias y celebrar toda clase de contratos de depósito y administración de valores a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas; l).- Convocar a Asambleas de accionistas, ejecutar los acuerdos de estas, determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en dichas Asambleas y hacer que se incluya los puntos que*



consideren pertinentes en el orden del día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa y en general, las demás que le correspondan de conformidad con esta escritura y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas podrá limitar las facultades a que se refiere el párrafo que antecede. La representación del Consejo y el uso de la firma social se llevará por los Consejeros en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas, con las facultades que les otorgue.

En cumplimiento del **décimo primero punto del orden del día**, continuando con el uso de la palabra, manifestó a los asistentes, que en virtud de las renuncias presentadas y aprobadas en los puntos del orden del día que anteceden, y por cuestiones operativas de la sociedad, le propuso a la asamblea, la conveniencia de eliminar de la estructura administrativa de la sociedad los cargos de **Director General y Director**, lo que hace del conocimiento de la asamblea para su aprobación.

La asamblea de después de una breve deliberación acordó: "Se aprueba por unanimidad de votos de los asistentes, la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, por lo que a partir de la presente fecha **quedan eliminados los cargos de Director General y Director**, en la estructura administrativa de la sociedad.

En cumplimiento del **décimo segundo punto del orden del día**, el presidente de la asamblea, manifestó a los asistentes, la conveniencia de revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a la celebración de la presente asamblea, lo que hace del conocimiento de la asamblea para su aprobación.

La asamblea después de un breve análisis, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "Se aprueba revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad, con anterioridad a la celebración de la presente asamblea.

En cumplimiento del **décimo tercero del orden del día**, se designó los señores **José Luis Ponce García, Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, José Luis Antonio Ponce Manzanilla, y José María Casares Cámaras**, para que individual e indistintamente cualesquiera de ellos acuda ante el Notario Público de su elección, a efecto de solicitar la protocolización del acta de esta asamblea y la debida inscripción del testimonio respectivo en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

Finalmente, conforme al **décimo cuarto y último punto del orden del día**, se procedió a la redacción y lectura de la presente acta, la que aprobada por unanimidad firman los señores Presidente y Secretario de la asamblea, así como todos los asistentes a la misma, a fin de hacer constar con sus firmas que en el momento de la votación subsistió el mismo quórum con el que se inició la asamblea y su conformidad con el contenido de esta acta, procediéndose a la devolución de los títulos de acciones que exhibieron, clausurándose la asamblea.- Una firma ilegible.- A máquina: DON JOSÉ LUIS PONCE GARCÍA.- Un firma ilegible.- A máquina: ING. JOSE MARIA CASARES CÁMARA.- SECRETARIO.- Un firma ilegible.- A máquina: "BEPENSA", S.A. DE C.V.- C.P. Javier Humberto Camara Cabrera.- Una firma ilegible.- A máquina: ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA..- Un firma ilegible.- A máquina: JUAN MANUEL PONCE DÍAZ.- Presidente.

Cotejada la transcripción que antecede con el acta original de que procede, la encontré yo, el Notario, exacta y coincidente.

**SEGUNDA.**- El compareciente Ingeniero José María Casares Cámara declara y otorga: que en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, deja debidamente formalizada en esta escritura la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "**GF BEPENSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ahora denominada "**BEPENSA CÁPITAL**", S.A. de C.V., el día tres de marzo del año dos mil veintidós, en esta ciudad.-----

**TERCERA.**- El compareciente Ingeniero José María Casares Cámara, declara y otorga: que en cumplimiento igualmente de la comisión respectiva que le fue conferida en la precitada asamblea general extraordinaria de accionistas de "**GF BEPENSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ahora denominada "**BEPENSA CÁPITAL**", S.A. de C.V., de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, antes relacionada, y en cumplimiento del décimo punto del orden del día de dicha asamblea, formaliza la ratificación de los señores **Alberto Ponce Gutiérrez** y **Juan Manuel Ponce Díaz**, en sus cargos de Presidentes y Vicepresidentes del Consejo de Administración, según el ejercicio social que corresponda, nombrando de igual forma como nuevo integrante de dicho consejo al señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, con el cargo que ejercerá de conformidad a los acuerdos de la asamblea, ratificando de igual forma como Consejeros suplentes a los señores Fernando José Ponce Díaz y Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez, y se designa como nuevo suplente al señor Pedro Ignacio Ponce Manzanilla; cargos que durante el ejercicio social corrido de la fecha de firma de la presente acta al treinta y uno de diciembre **de dos mil veintidós**, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera:-----

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ	RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ

VICEPRESIDENTE JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA

VICEPRESIDENTE JUAN MANUEL PONCE DÍAZ FERNANDO JOSE PONCE DIAZ  
SECRETARIO JOSE MARIA CASARES CAMARA.-----

El Secretario del Consejo de Administración Ingeniero **José María Casares Cámara** continuará en el desempeño de su cargo sin formar parte del propio Consejo y, durará en su cargo indefinidamente.-----

La asamblea toma como acuerdo, que el Consejo de Administración anteriormente nombrado durará en su cargo hasta el treinta y uno de diciembre del **año dos mil veintidós** y, a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil **veintitrés**, el Consejo de Administración será integrado de la siguiente manera:-----

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA	PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA

VICEPRESIDENTE JUAN MANUEL PONCE DÍAZ FERNANDO JOSÉ PONCE DIAZ  
VICEPRESIDENTE ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ  
SECRETARIO JOSE MARIA CASARES CAMARA.-----

Y, para el ejercicio social corrido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil **veinticuatro**, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera:-----

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE:	JUAN MANUEL PONCE DIAZ	FERNANDO JOSÉ PONCE DIAZ

VICEPRESIDENTE: ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ  
VICEPRESIDENTE: JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA - PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA

SECRETARIO: JOSE MARIA CASARES CAMARA.-----

Asimismo, se acuerda que los Consejos de Administración antes nombrados, se irán



alternando el desempeño de sus cargos por períodos anuales, es decir que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil **veinticinco**, el Consejo de Administración de la sociedad se conformará por el que ocupa la presidencia el Licenciado Alberto Ponce Gutiérrez y el siguiente ejercicio social del año dos mil **veintiséis** el Consejo de Administración que ocupa la Presidencia el Licenciado Lic. José Luis Antonio Ponce Manzanilla y, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil **veintisiete** el Consejo de Administración será el que ocupa la Presidencia Juan Manuel Ponce Díaz y, así sucesivamente, todo lo anterior sin necesidad de celebrar una nueva asamblea.

La firma y representación de la sociedad la continuarán llevando los integrantes del Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades relacionadas en la cláusula **cuadragésima primera y cuadragésima segunda** de los estatutos sociales, misma que se transcribe más a adelante, en la siguiente forma:

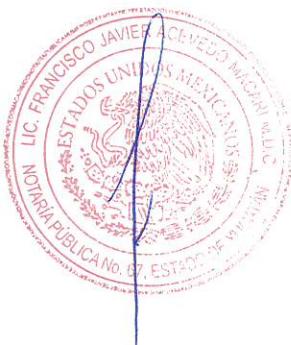
**A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvenções; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**.

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.** Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete,

ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales, ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo





que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

**C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, así como para llevar a cabo a nombre de la sociedad, cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recoja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; incluyendo la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE POR UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,** con excepción de i) la facultad para enajenar, adquirir, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea o llegare ser titular la sociedad; ii) ceder, vender, o enajenar activos intangibles, tales como de manera enunciativa mas no limitativa *marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor,* y iii) para otorgar poderes a favor de terceros para representar a la sociedad en asambleas de sociedades subsidiarias, casos en los que se requerirá la firma **MANCOMUNADA DE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

Para los demás actos jurídicos, las facultades y poderes para Administración de bienes otorgados en este inciso, las podrán ejercer individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, con la salvedad de que para los siguientes actos tendrán las limitaciones que se puntualizan a continuación:-----

- 3) No podrán otorgar ni tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos que se exceda dicha cantidad o por un plazo mayor, se requerirá la firma **mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----
- 4) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los

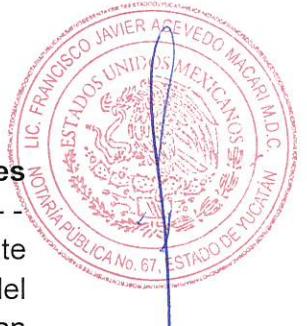
accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito **de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sea propietaria, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.

**D) PODER GENERAL PARA TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO,** Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, protestar, avalar, endosar, y en general cualesquiera de los actos relacionados con los derechos y obligaciones que devengan de toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para la apertura de cuentas de inversión y de cheques y para disponer y librarr contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, **MANCOMUNADAMENTE DOS CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** Poder para realizar ACTOS DE DOMINIO, para obligar solidariamente, para gravar activos de la sociedad y para liberar garantías hipotecarias, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de estas facultades, **MANCOMUNADAMENTE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Con la Excepción que para celebrar **convenios transaccionales de desocupación y entrega**, las facultades para actos de dominio otorgados en este inciso, las podrán ejercer **individual e indistintamente uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad**, con la salvedad de que tendrán las siguientes limitaciones:

- 3) No podrán otorgar ni tomar la ocupación de bienes inmuebles cuyos frutos civiles excedan de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100, moneda nacional)**, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos cuyo monto de los frutos civiles excede la cantidad mencionado o sean por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma **mancomunada de dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**
- 4) Para otorgar o tomar la ocupación de inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la



sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito **de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del convenio transaccional de desocupación y entrega de que se trate, sean propietarias, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaría directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.

F) Para llevar a cabo todas las operaciones referentes al inciso F) de la cláusula cuarta del objeto social (todo el inciso F, pero de manera enunciativa y no limitativa suministrar fondos, ayudar y asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas, otorgar todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole; garantizar operaciones de terceros y obligarse solidariamente con otras personas morales), con **facultades de dominio** expresas para estos actos se requerirá la firma **MANCOMUNADA DE DOS CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Los miembros del Consejo de Administración tendrán la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades.

Para dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán en vigor, estos se transcriben a continuación:

**"Artículo 1710.-** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

**"Artículo 2554.-** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer

actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

A continuación se transcribe el **Artículo 9** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- "La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito, se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y, II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos".-----

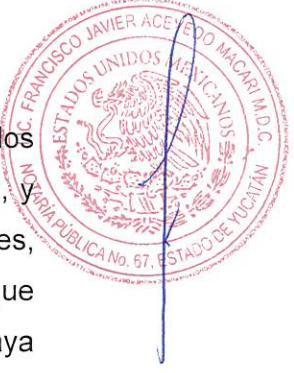
El compareciente Ingeniero José María Casares Cámara acredita la existencia legal de "**GF BEPENSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, , ahora denominada "**BEPENSA CÁPITAL**", S.A. de C.V. con el testimonio de la escritura pública número cuatrocientos noventa y dos pasada en esta ciudad el día doce de noviembre del año dos mil doce, ante el suscrito Notario, mismo testimonio que exhibe original y del cual yo, el Notario, compulso copia certificada en lo conducente del mismo y, previo el cotejo respectivo, la agrego al legajo de documentos del apéndice de esta escritura.-----

Acerca del impuesto sobre la renta, el compareciente manifestó: que tanto el como su representada están al corriente en su pago, lo que no me acreditó y que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes como sigue: compareciente Ingeniero José María Casares Cámara con la clave: CACM cincuenta y cinco once cero cinco S cuarenta y seis; y "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable , ahora denominada "**BEPENSA CÁPITAL**", S.A. de C.V., con la clave GBE – doce – cero seis – cero uno – A R cuatro, respectivamente.-----

El propio compareciente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, manifestó que tanto los señores Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, José Luis Ponce García, y "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, quienes son a la fecha los únicos accionistas de "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable , ahora denominada "**BEPENSA CÁPITAL**", S.A. de C.V., están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, respectivamente, con las claves: PODJ- setenta- cero cinco- cero seis- Q dos cuatro; POGA – sesenta y siete – diez – veinticinco – M – uno – cuatro; POGL – cuarenta y uno – cero ocho – veintidós – K F ocho; y BEP – noventa y cinco – diez – treinta y uno – J Q dos; y para acreditar lo anterior me exhibe las respectivas cédulas originales de identificación fiscal, de las cuales yo, el Notario, compulso copia certificada de cada una, y, previo el cotejo respectivo, las agrego al legajo de documentos del apéndice de esta escritura, habiéndome cerciorado que las claves de Registro Federal de Contribuyentes citadas anteriormente, coinciden con las de las cédulas de identificación fiscal exhibidas por el compareciente.-----

#### **LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES.**

El compareciente declara y hace constar: que otorga su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos



Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autoriza que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registrales al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales que haya lugar.-----

**APARTADO RELACIONADO CON LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA OPERACIÓN QUE EN ESTE ACTO SE PROTOCOLIZA.-----**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita el suscrito Notario hace constar: -----

a) Relación de negocios.- Que el compareciente declara que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario.-----

b) Advertencia.- Que los actos consignados en este instrumento, constituyen una actividad vulnerable, misma que es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).-----

c) Para dar cumplimiento con la fracción tercera del artículo dieciocho de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se hace constar: que el suscrito Notario, solicitó al compareciente que informe quienes son los dueños beneficiarios o beneficiarios controladores, en su caso, de tales actos jurídicos contenidos en esta escritura y que al efecto exhiba la documentación oficial que permita identificarlos, si ésta obra en su poder, para tales efectos, el suscrito Notario, le lee el contenido de la fracción tercera del artículo tercero de la citada Ley. Al respecto, el Ingeniero José María Casares Cámara, manifestó bajo protesta de decir verdad que, los accionistas de **"GF BEPENSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , ahora denominada "BEPENSA CÁPITAL", S.A. de C.V.**, se encuentran relacionados en la documentación con la que justificó la existencia legal de la sociedad, la cual se agrega al apéndice de esta escritura, y que esa documentación es la única con la que cuenta para su identificación, y agregó bajo protesta de decir verdad, que además de lo antes manifestado, por lo que toca a su parte, no tiene conocimiento de ningún otro dueño beneficiario o beneficiario controlador.-----

**LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN  
POSESION DE PARTICULARS.**

El compareciente declara y hace constar: que otorga su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autoriza que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registrales al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales que haya lugar.

Yo, el Notario, hago constar: que se cumplió en la presente acta con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán; que me aseguré de la voluntad del compareciente para la celebración del otorgamiento consignado en esta misma escritura acerca de cuyo sentido y efectos legales lo instruí convenientemente; y que el propio compareciente manifestó estar conforme con la misma. En cuyo testimonio así lo dijo, otorga y firma ante mí, imprimiendo además el propio compareciente su huella del dedo pulgar de su mano derecha al calce de esta escritura para debida constancia.- Doy Fe.- Firma y huella digital del señor José María Casares Cámara.- F. J. Acevedo M.- Firmado.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos – Lic. Francisco Javier Acevedo Macari.- M.D.C.- Notaría Pública No. 67 – Estado de Yucatán.

**LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI,**  
Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría número sesenta y siete, con residencia en esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es igual y coincide con las trece fojas útiles del original de que procede, consistente en el acta número cuatrocientos ochenta y uno, de fecha diecisiete de junio del año en curso, pasada en esta ciudad ante la fe del suscrito Notario que certifica la presente, relativa a la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de la sociedad denominada “**GF BEPENSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en esta ciudad, el día tres de marzo del año dos mil veintidós, misma acta que obra extendida de la página cuarenta y siete a la página setenta y dos del Tomo 21 (veintiuno) Libro cuarto del Protocolo Abierto de esta propia Notaría. - - -  
Y a solicitud de parte interesada y con fundamento en el artículo ciento diez, fracción segunda de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, libro la presente certificación constante de trece hojas útiles en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

